

ATS 11 235

Vida y salud es la cita que tenemos cada jueves en la UNED con todos los interesados por la educación para la salud. Un tiempo de radio que hoy vamos a dedicar a un asunto de enorme interés tanto para los usuarios de los servicios de salud como para sus profesionales. El derecho a la intimidad del paciente y el secreto profesional de los sanitarios.

¿Qué se entiende hoy por secreto médico? ¿Qué dice la legislación actual al respecto? ¿Cómo puede actuar un paciente cuando se le ha lesionado su derecho a la intimidad? De todo ello vamos a hablar con Alfonso Serrano, profesor de Derecho Civil en la UNED y especialista en legislación sanitaria. Buenas noches Alfonso Serrano y bienvenido de nuevo a Vida y Salud. Buenas noches.

¿En qué consiste el secreto profesional de los profesionales sanitarios? En el momento actual el secreto profesional del sanitario ha sufrido una transformación, es decir, se ha pasado de un concepto clásico del secreto profesional donde el médico trataba de una manera personal al paciente y era por tanto el único que conocía lo que le pasaba a ese paciente. Ha evolucionado por la evolución de la propia medicina. Ahora se practica una medicina normalmente en grupo, en equipo y por tanto ahora estamos en presencia de un nuevo concepto que se llama el derecho médico compartido o el secreto médico compartido.

En definitiva el contenido del secreto abarca a toda aquella información que el profesional sanitario médico o profesional de enfermería tiene sobre el paciente, no solamente relativo a su patología sino también a todos aquellos aspectos personales que el paciente le ha revelado para que como consecuencia de ello el profesional sanitario también conozca lo que le pasa desde un punto de vista médico. Por tanto es un concepto muy amplio. Yo soy partidario incluso de que en la actualidad el secreto, lo que se llama secreto médico, se amplíe incluso a profesionales no sanitarios pero que tienen acceso a información de tipo confidencial.

Estoy refiriendo, pongamos por caso, a personal administrativo de los hospitales que son los que pasan a máquina las historias clínicas, etcétera, y por tanto también tienen información en ese sentido. Creo por tanto que estamos en presencia de un concepto muy amplio de lo que se ha llamado tradicionalmente el secreto médico. ¿Y en un momento determinado puede el paciente autorizar al profesional sanitario para que revele la enfermedad que padece? Pues esto es una vieja polémica, es decir, se ha pasado de que el secreto profesional era un derecho del médico, un derecho del sanitario, a ser una obligación, un deber.

¿Por qué? Porque la propia Constitución española otorga el derecho a la intimidad del paciente, por tanto eso comporta una obligación para el profesional sanitario. En Francia tradicionalmente, por poner un ejemplo donde se ha discutido mucho este tema, el secreto se consideraba una obligación de carácter general, es decir, se intentaba proteger el interés público y por tanto el paciente no podía, o si lo hacía, el médico no podía revelar nada, porque como estaba pensado, o estaba el secreto de cara a proteger los intereses generales, el

paciente no podía autorizar, o si lo autorizaba, el médico no podía revelarlo. Hubo una sentencia, sin embargo, a partir de la cual se ha modificado el concepto clásico, es decir, se ha pasado a considerar el secreto como algo pensado para proteger el interés particular del paciente y por tanto el paciente, si lo considera oportuno, puede autorizar al profesional sanitario para que revele el contenido del secreto.

Y esto fue a raíz de un caso donde un actor de cine muy conocido en Francia, pues sufrió una operación quirúrgica importante y en repetidas entrevistas que le hicieron a este actor, pues reveló lo que le había pasado y aspectos del proceso patológico. Con posterioridad, el médico que le había intervenido también fue entrevistado y reveló, abundó casi, por mejor decirlo, aspectos de la enfermedad de este señor. Y el actor demandó al médico por considerar que había faltado al secreto profesional.

Los tribunales entendieron que no había faltado al secreto, puesto que como el actor había revelado ya todo, no había nada que ocultar, es decir, no había ninguna intimidad que proteger y por tanto estamos en una fase distinta de lo que clásicamente se ha entendido por secreto profesional. Supongo que hay supuestos en los que es obligatorio revelar el secreto profesional. Efectivamente, la ley contempla algunos supuestos donde el médico está obligado y el profesional sanitario en general está obligado a revelar.

Estos supuestos son los siguientes. Cuando se trata de una enfermedad que pone en peligro la salud pública, si no se revelara, pues estaríamos protegiendo a un señor en perjuicio del resto de los ciudadanos. Aquí hay una vieja, en estos momentos hay una polémica centrada en torno a si un paciente con SIDA, ser opositivo, habría que revelar o no revelar que ese señor tiene SIDA.

En los momentos actuales las autoridades sanitarias se inclinan a que no se debe de revelar. Sin embargo, yo entiendo modestamente que el SIDA es como otra enfermedad más de las que ponen en peligro la salud pública y por tanto debería de revelarse. Y voy a poner un ejemplo para que lo entiendan los oyentes.

Si un señor es portador ser opositivo de SIDA, su esposa no lo sabe, ¿hasta qué punto se puede guardar secreto en perjuicio de ese tercero, de esa esposa y de sus futuros hijos? Por tanto, el tema en los momentos actuales está, se ha tapado, más que resolverlo se está tapando. Veremos cómo discurre en un futuro próximo. Respecto a otros temas, también es obligado revelar el secreto profesional cuando un médico o un profesional de enfermería es llamado a declarar en juicio y se le va a interrogar sobre aspectos de lo que le pasa al paciente y por tanto está obligado, porque la ley a los únicos que no les obliga a declarar sobre aspectos que conocen de sus clientes son a los abogados, a los procuradores y a los eclesiásticos cuando tengan información a través de la confesión de los mismos, de sus feligreses y por tanto estos son los aspectos más importantes donde se puede revelar.

También finalmente decir que cuando tenga conocimiento un profesional sanitario de una enfermedad que sea fruto de un delito, pongamos por caso que se atiende a un señor que ha

sufrido una herida de arma de fuego y como se presume que puede provenir de una acción delictiva también está obligado a poner en conocimiento de la policía o del juez. Y ahora mismo según la normativa legal actual española, ¿es delito la revelación del secreto profesional? En nuestro país no es delito revelar el secreto profesional, sí lo fue hasta el año 1870 pero inexplicablemente desapareció de nuestro Código Penal como delito. Hay que decir no obstante que en la mayoría de los países europeos y en gran cantidad de los países sudamericanos sí se considera como delito la revelación del secreto profesional.

Solamente dos profesiones, la revelación del secreto en dos profesiones se considera delito en España, que es la del abogado y el procurador que revelan secretos de sus clientes para beneficiar a la parte contraria en un juicio. En esos casos sí es delito, pero no se incluyen los médicos, no se incluyen otro tipo de profesionales sanitarios y por tanto no es delito. Es casi con toda seguridad que con el nuevo Código Penal que se está debatiendo, se va a debatir en el Congreso, se tipifique como delito la revelación del secreto.

Si ahora mismo no es delito, entonces ¿qué puede hacer un paciente al que se le ha lesionado el derecho a la intimidad? El paciente tiene otras vías para poder pedir responsabilidades a los profesionales sanitarios que revelan su secreto y le causan un perjuicio. Lo que se protege en el secreto es la intimidad, el derecho a la intimidad que consagra nuestra Constitución en el artículo 18 y por tanto cuando a alguien se le causa un perjuicio por revelar datos confidenciales puede recurrir a la ley de protección del honor la intimidad y la propia imagen y pedir una indemnización por los daños y perjuicios que se le haya causado. También puede denunciar a los profesionales médicos o de enfermería a sus respectivos colegios, puesto que están obligados por su código deontológico a guardar secreto y podría ser susceptible de una sanción de tipo disciplinario.

Y si se trata de profesionales de la seguridad social podrían ser denunciados también porque el estatuto de la seguridad social contempla como falta grave o muy grave según los casos la revelación del sigilo profesional. Por último, Alfonso Serrano, ¿conoces algún caso en el que se haya condenado a alguien, algún profesional sanitario, por haber violado el secreto profesional? En España no, no hay tradición de demandar a los profesionales sanitarios por este tema. Tampoco creo yo que se produzcan muchas revelaciones del secreto de manera que perjudiquen al paciente.

Sin embargo, en otros países sí que tenemos noticias de sentencias, concretamente una de EEUU donde se condenó a una fuerte indemnización a una profesional de enfermería por revelar la enfermedad de un paciente. El hecho fue muy sencillo, esta enfermera conocía, porque trabajaba en un servicio de oncología, que un famoso empresario de la ciudad pues se le había diagnosticado cáncer. Entonces en una tertulia de un bar con unos amigos comentó don Fulano, un hombre muy conocido, padece cáncer y precisamente en esa tertulia se encontraba el director de un banco, al cual este señor había solicitado un crédito y por tanto se le denegó, dado que el director del banco tenía conocimiento de que este hombre iba a morir en breve plazo y podría haber dificultades en la devolución del crédito y claro se le ocasionó un

perjuicio por culpa de la infracción de un deber profesional y fue condenada, repito, a una fuerte indemnización de esta profesional de enfermería.

Pero esto no fue en España, ¿no? No, fue en Estados Unidos. Muy bien, pues muchas gracias Alfonso Serrano por haber participado en nuestro programa. A vosotros, adiós.

Vida y Salud se despide así hasta la semana que viene. Condiciones físicas y ambientales para estudiar mejor es el título del programa que tenemos previsto para el próximo jueves. Será, como siempre, a partir de las nueve de la noche aproximadamente en el tiempo de radio de la UNED.

En la sintonía de radio 1, frecuencia modulada de Radio Nacional de España, les acompaña la programación educativa y cultural de la UNED hasta las 11 de la noche. Nuestro próximo espacio es Revista de Ciencias de la Educación.